



VI LEGISLATURA NÚM. 375

20 de diciembre de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO

INFORMES APROBADOS

6L/IAE-0006 Informe sobre el Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007: dictamen de comisión del Senado.

Página 2

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO

INFORME APROBADO

6L/IAE-0006 *Informe sobre el Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007: dictamen de comisión del Senado.*

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 2006, emitió el informe sobre

el Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007: dictamen de comisión del Senado.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

I N F O R M E

“El Presidente del Senado, por escrito de 12 de diciembre de 2006 remite al Parlamento de Canarias, por si fuera necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Constitución y en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, información sobre la enmienda nº 81 y las propuestas de modificación números 75368 y 75369 incorporadas al Dictamen de la Comisión de Presupuestos en relación al Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Primero: En cuanto a las modificaciones sobre CUATRICICLOS LIGEROS.

En la actualidad el anexo I bis.1.a)b) de la Ley 20/1991 presenta la siguiente redacción:

El tipo impositivo incrementado del nueve por ciento del Impuesto General Indirecto Canario se aplicará a las siguientes operaciones:

1. Las entregas o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

a) Los vehículos accionados a motor con potencia igual o inferior a 11 CV fiscales, excepto:

(...)

b) Los vehículos de dos, tres y cuatro ruedas cuya cilindrada no sea superior a 50 centímetros cúbicos y cumplan la definición jurídica de ciclomotor.

Esta redacción discrimina a los cuatriciclos ligeros de gasoil, dado que tienen con carácter general una cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos, por lo que su entrega o importación tributa actualmente al 9 por 100 a diferencia de los de motor de gasolina que tributan al tipo general del 5 por 100. La modificación contenida en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 pretende evitar dicha discriminación, por lo que el Parlamento de Canarias da su informe favorable.

Segundo: En relación a las modificaciones que afectan a los VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MINUSVALÍA.

Se mejora la fiscalidad de los vehículos destinados a personas con movilidad reducida, asimilándose a las

condiciones establecidas en la Península por lo que se refiere al IVA. En la actualidad tributan al tipo impositivo reducido del 2 por 100 los vehículos especiales para minusválido a que se refiere la legislación general de vehículos (se aclara con la redacción incluida en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 que son los vehículos a que se refiere el número 20 del anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo,) y los taxis y autotaxis adaptados para el transporte de minusválidos. Con la redacción futura se añade con carácter general al ámbito de aplicación de ese tipo reducido a los vehículos que deban transportar habitualmente, directamente o previa adaptación, a personas con minusvalía en sillas de rueda o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor.

Por otra parte, se realiza una mera readaptación de apartados, dado que se unifican en el apartado 4º del anexo I.1 de la Ley 20/1991 los vigentes apartados 4º y 5º. El apartado 6º del anexo I.1, puesto que regulaba el tipo impositivo aplicable a una prestación de servicios dentro de un número 1 que regulaba exclusivamente el tipo impositivo respecto a entregas de bienes, se incorpora como un apartado 3º al número 2 del anexo I que regula la aplicación del tipo reducido del 2 por 100 a determinados servicios. El Parlamento de Canarias da su informe favorable.

Tercero: En relación a las TASAS APLICABLES A LAS ENTIDADES DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA.

Es una mera adaptación con arreglo a los índices de actualización de las cuantías de la tasa de inscripción y la tasa anual de permanencia en la ZEC, a partir del uno de enero de dos mil siete, por lo que no existe la necesidad de informe en los términos del artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias y disposición adicional tercera de la Constitución, no obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 del Estatuto de Autonomía, el Parlamento de Canarias muestra su conformidad.”

En la sede del Parlamento, a 18 de diciembre de 2006.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.